



COMUNICADO EXTERNO

4000-2668-20

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL CATEGORÍA ESPECIAL, 1ª, 2ª Y 3ª.

PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEDICADAS A TODAS O ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN, ENVASE, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA USO EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, BENEFICIO ANIMAL, DESPOSTE, DESPRESE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARNE DE ESPECIES ANIMALES DE ABASTO PÚBLICO

DE: DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS-INVIMA.

ASUNTO: ACLARACIONES Y ACCIONES DE VIGILANCIA PARA ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS BAJO LA MODALIDAD DE DOMICILIOS

Fecha de Emisión: 2 de abril de 2020

En atención a las consultas realizadas por algunas entidades territoriales de salud relacionadas con la actividad de los establecimientos y las actividades cobijadas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020 que contempla una serie de garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, especialmente, en los numerales 10,12,20,28, **es importante reiterar que la modalidad de entrega de alimentos mediante domiciliarios se puede desarrollar en aquellos establecimientos objeto del amparo de la citada norma dentro del cual se encuentran los alimentos y bebidas.**

Para ello, se deberán atender las recomendaciones emitidas por el Ministerio de salud y protección Social, a través del documento - ORIENTACIONES PARA PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 (COVID-19), DIRIGIDA A USUARIOS, PERSONAS, TRABAJADORES, PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN Y USAN SERVICIOS DOMICILIARIOS, las cuales están dirigidas, entre otros, a usuarios y consumidores que requieren servicio a domicilio de personas, trabajadores, propietarios y administradores de los siguientes establecimientos exceptuados:

- Empresas y/o Personas que entregan productos a domicilio por medio de motocicletas y bicicletas.
- Las demás actividades que presten servicio a domicilio y se encuentren dentro de las excepciones contempladas por el gobierno nacional y local en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

LINEAMIENTOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DURANTE LA EPIDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN COLOMBIA

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co



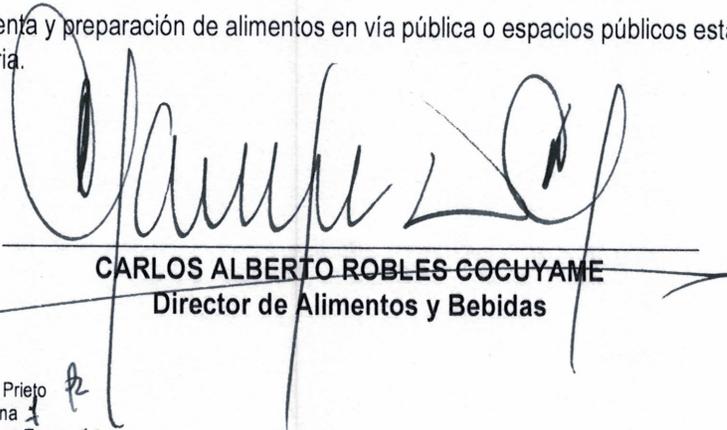


El numeral 20 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020, dispone que la comercialización de los productos de primera necesidad se hará de forma presencial en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, los cuales podrán, además, comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, y en igual sentido se dispuso en el numeral 12 respecto al sector gastronómico.

En este sentido, los establecimientos de alimentos (incluida la carne) y bebidas pueden emplear la entrega de alimentos bajo la modalidad de domicilios la cual se deberá realizar garantizando las condiciones sanitarias de esta actividad, con atención especial sobre el personal responsable de las entregas, mediante la verificación diaria de las condiciones aparentes de salud de los domiciliarios, así como la implementación de los protocolos de limpieza y desinfección adecuados de los elementos utilizados para la actividad de domicilios (vehículos transportadores, datafonos).

Así mismo, los establecimientos deben garantizar los tiempos de entrega de alimentos, especialmente cuando éstos son perecederos, manteniendo siempre las condiciones de cadena de frío, si lo requieren. Para efectos de trazabilidad se requiere contar con soportes de entrega de los diferentes productos.

Se recuerda que la venta y preparación de alimentos en vía pública o espacios públicos está prohibida durante la emergencia sanitaria.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Director de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Javier Rodríguez Prieto *JR*
Revisó: Luis Enrique Osuna *LO*
Alba Rocío Jiménez Tovar *AJ*
María Claudia Jiménez Moreno *MJM*
Verónica del Castillo Manotas *VM*